

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 0107 -2017-MINAGRI-PSI

Lima,

06 ABR. 2017

VISTO:

El Informe N° 033-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 06 de abril de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Respecto a la identificación del servidor, así como el puesto que desempeñaba al momento de comisión de la falta:

Que, PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA, fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 056-2015-CAS-MINAGRI-PSI, en virtud a la designación realizada mediante la Resolución Directoral N° 417-2015-MINAGRI-PSI, del 22 de junio de 2015, en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, por el periodo comprendido entre el 23 de junio de 2015 y el 8 de febrero de 2017;

Respecto a la falta disciplinaria que se imputa:

Que la falta administrativa que se le imputa al presunto infractor Pedro Miguel Valencia la negligencia en el desempeño de sus funciones, establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

“Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones...”

Respecto a los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Expediente N° 048- Resolución Administrativa N° 0049-2016-MINAGRI-PSI-OAF

Que, con el Memorando N° 1032-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 21 de marzo de 2016, el Director de Infraestructura de Riego, solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas, el reconocimiento de pago de los profesionales que prestaron servicios en las distintas obras del Fondo Mi Riego, durante los meses de enero y febrero del año 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

LOCADOR	OBRA	CARGO	ENERO S/.	FEBRERO S/.	TOTAL S/.
Héctor Altamirano Anchante	Construcción del Sistema de Riego Maribamba	Asist. Inspector de Obra	9,000.00	9,000.00	18,000.00
Richard Eduardo Calderón Salcedo	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Menor del Distrito de Jangas	Asist. Inspector de Obra	9,000.00	0.00	9,000.00
Victoriano Cajusal Santamaría	Mejoramiento y Creación del Servicio de Aguas del Sistema de Riego Canal de Olmos	Supervisor de Obra	9,000.00	9,000.00	18,000.00
Juan Abel Montestruque Vilchez	Mejoramiento de Riego Jesús - Chuco	Supervisor de Obra	9,000.00	9,000.00	18,000.00
Alan Suluaga Valderrama	Mejoramiento de Riego Jesús - Chuco	Asist. Supervisor	8,000.00	8,000.00	16,000.00
Ronyl Ricardo Villano Obregón	Mejoramiento de Riego Jesús - Chuco	Topógrafo	5,500.00	5,500.00	11,000.00
Ricardo Giovanni Chávez Rojas	Mejoramiento de Riego Jesús - Chuco	Asist. Topógrafo	0.00	3,000.00	3,000.00
Francisco A. Schreiber Rodríguez	Instalación de la Represa Ylalloco centro poblado rural de San Jose de Tomate	Supervisor de Obra	9,000.00	9,000.00	18,000.00
Calros Escalante Martínez	Instalación de la Represa Ylalloco centro poblado rural de San Jose de Tomate	Asist. Supervisor	8,000.00	8,000.00	16,000.00
Jose Alberto Vargas Andía	Instalación de la Represa Ylalloco centro poblado rural de San Jose de Tomate	Topógrafo	5,500.00	5,500.00	11,000.00
Ninger Carlos Nicodemos Robles	Instalación de la Represa Ylalloco centro poblado rural de San Jose de Tomate	Asist. Topógrafo	3,000.00	3,000.00	6,000.00
Ignacio Shiguay Sarmiento	Instalación de la Represa Suyarida	Asist. Inspector	9,000.00	9,000.00	18,000.00
Alix Cerdan Manosalva	Instalación de la Represa Suyarida	Topógrafo	5,500.00	0.00	5,500.00
Jorge Quezada Cornejo	Construcción del Sistema de Riego de Pampas de Sulcabamba - Huampuchaca, distrito de Saurama, Vilcashuaman - Ayacucho	Asist. Inspector	8,000.00	8,000.00	16,000.00
TOTAL					183,500.00



Que, en el mencionado documento, el Director de Infraestructura de Riego manifestó que los servicios prestados fueron contratados directamente, atendiendo las necesidades para control y ejecución de las obras que se vienen ejecutando desde el año 2015, tales como supervisores, inspectores y topógrafos; motivo por el cual las contrataciones antes mencionadas no fueron realizadas de acuerdo al debido procedimiento, siendo que no se contaba con Certificación de Crédito Presupuestario, en tanto el pliego recién efectuó las transferencias de fondos a partir del mes de febrero de 2016, hecho que imposibilitó la contratación en forma regular del personal de obras;

Que, mediante el Informe N° 125-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, del 04 de abril de 2016, el Especialista en Logística informó a la Oficina de Administración y Finanzas, que es procedente el reconocimiento de pago;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 0107 -2017-MINAGRI-PSI

-02-

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 049-2016-MINAGRI-PSI-OAF, del 06 de abril de 2016, la Oficina de Administración y Finanzas resolvió reconocer de manera excepcional la obligación de pago por el monto de S/.183,500.00 a favor de los profesionales señalados en el cuadro del numeral 2.1 del presente informe.

Expediente N° 055 – Resolución Administrativa N° 0052-2016-MINAGRI-PSI-OAF

Que, mediante Memorando N° 687-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de 25 de febrero de 2016, el Ingeniero Pedro Miguel Valencia Julca, en su calidad de Director de Infraestructura de Riego, solicitó al Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento la asignación de presupuesto del saldo correspondiente a la ejecución del contrato principal de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Alto Plantanoyacu, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín", referido a los gastos de supervisión y liquidación final de obra, encontrándose entre los gastos de supervisión, el contrato del asistente del inspector de obra, ingeniero Luis Henry Martínez Bravo;

Que, con fecha 29 de febrero de 2016, mediante Informe N° 001-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/LHMB, el ingeniero Luis Henry Martínez Bravo, asistente de inspector de obra, presenta informe a la inspectora de obra, conteniendo la evaluación de la valorización N° 03 de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Alto Plantanoyacu, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín";

Que, con fecha 23 de marzo de 2016, la inspectora de obra señala que el referido ingeniero se encuentra a tiempo completo en la obra, informando al inspector de obra las ocurrencias diarias que se presentan durante la ejecución de la obra; asimismo concluye que es conforme al informe presentado y recomienda proseguir con el trámite para la cancelación de los honorarios respectivos;

Que, con fecha 23 de marzo de 2016, mediante Informe N° 063-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/PCN, el ingeniero de seguimiento y monitoreo de obras, concluye que el Ingeniero Luis Henry Martínez Bravo, asistente de inspector de obra, ha trabajado desde el 01 de febrero hasta el 29 de febrero de 2016, en la Obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Alto Plantanoyacu, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín"; asimismo, señala que no se realizó su requerimiento por no contar con el CCP de la obra, a pesar de ser requerida mediante Memorando N° 687-2016-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 25 de febrero de 2016;

Que, en dicho informe, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras también señala que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorando



N° 69-2016-MINAGRI-PSI-OPPS del 02 de marzo de 2016, informó que se ha realizado la gestión para atender el requerimiento, solicitando mediante Oficio N° 064-2016-MINAGRI-PSI de fecha 14 de febrero de 2016 a la OGPP- MINAGRI, a fin que se integren los recursos correspondientes a dicha obra, finalmente, señala que el 21 de marzo de 2016 se emitió la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000292, recomendando solicitar a la Oficina de Administración y Finanzas realizar el trámite correspondiente de reconocimiento de gasto al ingeniero Luis Henry Martínez Bravo;

Que, el 23 de marzo de 2017, mediante Memorando N° 793-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, el Jefe de la Oficina de Supervisión encargado, Ing. Justo Gonzales Cornejo, emite la conformidad correspondiente y solicita a la Dirección de Infraestructura de Riego, encargar a quien corresponda realizar el trámite de reconocimiento de deuda;

Que, el 28 de marzo de 2016, el Director de Infraestructura de Riego, Ing. Pedro Miguel Valencia Julca, mediante Memorando N° 1102-2016-MINAGRI-PSI-DIR, da la conformidad del servicio y solicita a la Oficina de Administración y Finanzas, realizar el trámite de reconocimiento de deuda;

Que, el 06 de abril de 2016, el especialista en logística, remitió el Informe N° 128-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG a la Oficina de Administración y Finanzas, en el cual señala, que al amparo de la Opinión N° 083-2012-DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la Entidad tiene la obligación de reconocer a los proveedores el valor de las prestaciones ejecutadas; sin embargo también es necesario establecer responsabilidades de los funcionarios involucrados, en ese sentido concluye que es procedente el reconocimiento de pago a favor del ingeniero Luis Henry Martínez Bravo, por el monto de S/.9000.00 Soles, por los servicios prestados durante el mes de febrero de 2016, como asistente de inspector de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Alto Plantanoyacu, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín";

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 052-2016-MINAGRI-PSI-OAF, del 08 de abril de 2016, la Oficina de Administración y Finanzas resolvió autorizar al Área de Tesorería el reconocimiento de deuda a favor del ingeniero Luis Henry Martínez Bravo, por el monto de S/.9000.00 Soles; asimismo, resuelve notificar dicha resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, a fin de que efectúe el deslinde de responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores públicos que habrían incumplido con sus obligaciones;

De la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Por los hechos en mención se le imputa al señor Pedro Miguel Valencia Julca el presunto incumplimiento de lo siguiente:

- Directiva para la Ejecución Presupuestaria – Directiva N° 005-2010-EF/76.01 modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01.

“Artículo 13°.- Etapa Preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificado del Crédito Presupuestario.

(...)

13.4 La certificación del Crédito Presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 0107-2017-MINAGRI-PSI
-03-

- El sub numeral 3 del ítem III. Descripción de Funciones – Funciones Específicas, del numeral 2.6.1.3 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134- 2014-MINAGRI-PSI, establece que es función del Director de Infraestructura de Riego:

“3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia”.

Respecto a la medida cautelar:

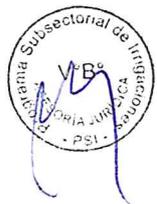
Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta Dirección Ejecutiva no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

Possible sanción a la falta cometida:

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que esta Secretaría Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: De acuerdo a lo expuesto en los antecedentes se advierte que la falta cometida por el señor Pedro Miguel Valencia Julca hubiera podido causar un perjuicio económico a la Entidad, en caso que los profesionales que prestaron servicios a la Dirección de Infraestructura de Riego hubieran solicitado los intereses legales por la demora en el pago por los servicios prestados.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: En el presente caso, no se advierte ocultamiento de información por parte del presunto infractor inmerso en los hechos materia de precalificación.



c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: Respecto a este punto se advierte que el señor Pedro Miguel Valencia Julca se desempeñaba al momento de comisión de las faltas como Director de Infraestructura de Riego del PSI, con experiencia profesional de diez (10) años, cuya especialidad en las labores hacía que mantenga un mayor deber de conocer la normativa de ejecución presupuestaria.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción: Respecto a este punto se toma en consideración que el señor Pedro Miguel Valencia Julca ha señalado que frente a la imposibilidad de contar con certificación de crédito presupuestal en su momento, se realizó la contratación de los profesionales a efecto de cumplir con el objetivo de mantener el control y monitoreo de las obras programadas.

Se precisa, que lo señalado debe considerarse únicamente como atenuante de responsabilidad.

e) La concurrencia de varias faltas: Se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación; toda vez que el señor Pedro Miguel Valencia Julca no solicitó a tiempo la certificación de crédito presupuestal para la contratación de catorce (14) profesionales, los mismos que realizaron el servicio sin contrato u orden de servicio.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:
Se advierte que mediante la Resolución Administrativa N° 177-2016-MINAGRI-PSI-OAF, del 27 de julio de 2016, la Oficina de Administración y Finanzas impuso la sanción de suspensión por un (1) día sin goce de remuneraciones al señor Valencia, por infracción al deber de Responsabilidad contenido en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, en virtud a que en su calidad de Director de Infraestructura de Riego otorgó la conformidad para el pago de dos valorizaciones (N° 3 y N° 4 del presupuesto adicional de obra N° 2) de la obra “Mejoramiento del Sistema de Riego Alto Plantanoyacu, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín”; procediéndose a su pago, a pesar que por la ejecución de la obra se advirtieron deficiencias constructivas, acreditadas con el Informe Técnico Final N° 002-2015-MINAGRI-PSI-OCI-ACOO2-RJCL.

h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:
No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

Que, considerando que el señor Valencia tenía la condición de servidor CAS en el momento de la comisión de los hechos que presuntamente configuran la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, y en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley; esta Secretaría Técnica propone se le aplique la sanción de suspensión por tres (3) días sin goce de remuneraciones.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 0107 -2017-MINAGRI-PSI

-04-

Respecto al plazo para presentar el descargo y la solicitud de prórroga; así como la autoridad competente para recepcionarlos:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambas ser dirigidas a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Respecto a los derechos y obligaciones del servidor en el trámite del procedimiento:

Que, a los servidores a quienes se inicia proceso administrativo disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido a la Dirección Ejecutiva;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA**, por la negligencia en el desempeño de sus funciones, establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,



Programa Subsectorial de Irrigaciones
ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITACOSTA
Director Ejecutivo

